



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04723-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

18 SEP 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° **09653** en veinte (20) folios de fecha 07 de setiembre del 2023 y el informe Legal N° 668-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 07 de setiembre del 2023, con Registro N° 09653, doña **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL**, solicita se expida acto administrativo contenido en Resolución Directoral, que contenga el monto liquido del otorgamiento del reajuste de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de mi remuneración total, que corresponde a (personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación superior) debiendo otorgarme dicha bonificación reajustada en base a la remuneración total integra con retroactividad a Marzo del año 2002, al mes de marzo del año 2009, ya que durante estos años me desempeñé en el cargo de Directora, conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la docente **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL**, la **bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, así como el régimen laboral al cual estaba regido, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00915-2002/ED-JAEN, de fecha 16 de abril del 2002, mediante el cual se resuelve nombrarla como Directora del Centro Educativo Primario N° 16761, Monterrico, La Coipa, San Ignacio; (ii) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01699-2002/ED-JAEN, de fecha 11 de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04723-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

junio del 2002, mediante el cual se resuelve rectificar la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00915-2002/ED-JAEN, de fecha 16 de abril del 2002; (iii) Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 000285-2009/ED-SI., de fecha 13 de marzo del 2009, mediante el cual se resuelve reasignarla a la IEPPM N° 1663, Hawaii, Chirinos, San Ignacio, a partir del día 09 de marzo del 2009; (iv) copia de boleta de pago del mes de mayo del 2022, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 21.49; (v) boleta de pago del 24 de febrero del 2003, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 21.49; (vi) boleta de pago del 24 de marzo del 2004, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 22.54; (vii) boletas de pago de marzo del 2005 y enero del 2006, donde no ha percibido sueldo por encontrarse de licencia; (viii) boleta de pago del mes de diciembre del 2007, donde aparece el concepto +bonesp 19.32; (ix) boleta de pago del mes de junio del 2008, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00, +bondirect 3.86 y +bonesp 22.54; (x) boleta de pago del mes de febrero del 2009, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00, +bondirect 4.09 y +bonesp 23.83; (xi) **SENTENCIA**, expedida en el Expediente N° 00547-2018-0-1704-JR-LA-01, contenida en la resolución número **TRES**, de fecha 27 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado Civil de San Ignacio, seguida por como antecedente.

Que, por esta razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la docente **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL** se encuentra dentro del margen o periodo establecido, esto es, desde el **19 de marzo del 2002**, fecha en la cual fue nombrada mediante Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00915-2002/ED-JAEN, de fecha 16 de abril del 2002, como Directora del Centro Educativo Primario N° 16761, Monterrico, La Coipa, San Ignacio, hasta el **08 de marzo del 2009**, se fecha en la que fue reasignada mediante Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 000285-2009/ED-SI., de fecha 13 de marzo del 2009, a partir del día 09 de marzo del 2009 a la IEPPM N° 1663, Hawaii, Chirinos, San Ignacio, por su desempeño como **DIRECTORA** durante dicho periodo; correspondiéndole que se reconozca la **bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); por lo que resulta **PROCEDENTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización.

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04723-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

"Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente".

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción".*

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%**, que le corresponde a doña **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo,

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04723-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que, mediante Informe Legal N° 668-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA la solicitud formulada por doña GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL, con fecha 07 de setiembre del 2023 (Registro N° 09653).

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 668-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL**, a percibir la **bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, por su desempeño como **DIRECTORA**, durante el periodo del **19 de marzo del 2002 hasta el 08 de marzo del 2009**; todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **UGEL SAN IGNACIO**, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña **GLADYS YOLANDA TORO CARBAJAL**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04723-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH